



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 171 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 25 MAYO 2021

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 191-2021-GRAP/DRAJ de fecha 11 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 516-2021/DG-DISURS-CHANKA de fecha 26 de abril del 2021, proveniente de la Dirección General de la Dirección de Salud de Apurímac II con SIGE N° 00006633; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la autonomía política, conforme precisa el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, es decir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo, entre otras, la atribución de administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, así como celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a norma; según lo establecido, respectivamente, en los artículos 20° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de los bienes de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable;

Que de otra parte, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, de aplicación a los Gobiernos Regionales, para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Oficio N° 516-2021/DG-DISURS-CHANKA, de fecha 26 de abril de 2021, el Director General de la Dirección de Salud de Apurímac II, solicita se emita Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual se le deleguen las competencias necesarias para aceptar donaciones de bienes Inmuebles;

Que, mediante Opinión Legal 191- 2021-GRAP/DRAJ, de fecha 11 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que la delegación de facultades solicitada por el Director General de la Dirección





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

171



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

de Salud Apurímac II resulta legalmente viable, por lo que corresponde a la autoridad delegante apreciar la conveniencia de dicha delegación conforme a las atribuciones conferida por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, que su dirección viene gestionando el Saneamiento físico y legal de los inmuebles de los establecimientos de Salud de su jurisdicción, así como la donación del terreno para la construcción del local institucional;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, las competencias y atribuciones siguientes:

- Aceptar mediante Resolución Directoral, donaciones de bienes inmuebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac destinados a la prestación del servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección de Salud Apurímac II, con arreglo a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento, según corresponda, regulados por la Ley N° 29151, el Decreto Legislativo N° 1439 y demás normas reglamentos y/o complementarias.
- Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes Inmuebles estatales establecido en el artículo 17 – de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados a la servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme a la norma vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en merito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberá ceñirse de manera estricta a las respectivas normas que regulen los procedimientos de aceptación de donación y saneamiento físico – legal de bienes inmuebles estatales, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1439, normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** con la a publicación de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y a la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ING. HENRY LEÓN MOSCOSO**  
GOBERNADOR (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

HLM/GR(e)  
MPG/DRAJ  
KGAPA

